

PARANÁ, 29 OCT 2019

VISTO:

El expediente N° S01: 5325/2018 UADER_RECTORADO referido al "Proyecto de régimen sancionatorio por incumplimientos formales y/o demoras en la rendición de proyectos"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como antecedentes normativos la Ordenanza N° 010/13 "CS" - UADER que aprueba la normativa para la rendición de proyectos financiados con fondos nacionales, provinciales, municipales y de cualquier otro organismo y la Ordenanza 042/14 "CS" -UADER, que establece la responsabilidad personal y funcional de todas aquellas personas quienes sean las encargadas de la correcta administración y disposición de los fondos provenientes de distinta jurisdicción que ingresen a esta Universidad en virtud de Proyectos y Programas Nacionales y aquellos fondos provenientes de otros organismos públicos y privados distintos al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

Que del análisis de las normas reseñadas, más allá de las responsabilidades establecidas en las mismas, muy pocas disponen las sanciones a aplicar a quienes incumplan las normas ya sea por defectos formales o por demoras injustificadas en los plazos de rendición. Por ejemplo lo dispuesto en el Artículo 54° *in fine* de la Ordenanza 033/14 UADER.-

Que por consiguiente resulta pertinente establecer un régimen sancionatorio a los efectos poder efectivizar las responsabilidades de los distintos actores involucrados. En efecto, tal como se señalara en otras oportunidades, resulta de trascendental importancia tanto el conocimiento del bloque legal de la normativa intra y extrauniversitaria vigente, como su cumplimiento, lo cual redunda como consecuencia práctica directa en una mayor seguridad jurídica, en la reducción de riesgos legales. En efecto la problemática de los riesgos legales a los que se enfrentan las universidades, ha sido precisamente descripta por las Asesoras Jurídicas de la Universidad de Monterrey - México, en la reciente publicación de ponencias de las IV Jornadas de la Red Iberoamericana de Derecho Universitario,

quienes en su artículo titulado: "El cumplimiento legal en las Universidades Privadas", enseñan que: "... En relación a los riesgos legales, como se señalo en un principio, estos derivan del incumplimiento de las obligaciones legales y de las fallas detectadas en la operación que generan consecuencias legales..." y continúan señalando que: "...De estos riesgos legales tenemos que al igual que en las obligaciones legales, se presentan diversas problemáticas, siendo la primera y más importante, la falta de postura institucional frente a contingencias graves, esto derivado de la gran diversidad de riesgos legales y la falta de clasificación de los mismos. Lo anterior es generador en parte de la segunda problemática, consistente en las pérdidas económicas en reparación de daños, por afectaciones que se dan a terceros, derivadas del incumplimiento legal o las fallas cometidas por los involucrados en los procesos operativos de las universidades. Y finalmente, las anteriores problemáticas contribuyen a la tercer problemática, que es el aumento en el grado de exposición a demandas legales que las universidades tienen frente a terceros por el incumplimiento legal de sus actuaciones y por la percepción de vulnerabilidad que se genera. Las tres problemáticas tienen como consecuencia un daño reputacional grave para las universidades, el cual aunque en teoría no se considera riesgo por no conllevar una pérdida económica, termina siendo una de las mayores afectaciones ya que daña la imagen de la universidad frente a su comunidad y terceros, terminando por impactar en los ingresos y egresos de estas, transformándose entonces en una afectación económica importante que trasciende además al aspecto moral..." **Luisana Fabiola Valtierra García y Davia Gabriela Amaya Herrera en El Derecho Universitario en perspectiva iberoamericana – Aportes para la constitución del campo. Publicada por la Escuela Internacional de Verano Febrero –Marzo de 2018 de la Universidad de Panamá, pags. 185/187.-**

Que en consecuencia para evitar pérdidas como las señaladas, y en virtud de las fallas detectadas en la rendición de proyectos, y como así también de los diversos fondos que administra la Universidad, tanto desde Rectorado como desde las Facultades, resulta

procedente a título disuasivo, contar con un régimen sancionatorio, que motive a un mejor cumplimiento de las normas relativas a la rendición de proyectos y fondos.-

Que resulta preciso señalar que uno de los riesgos legales a reducir con la presente norma es la posibilidad de perder financiamiento de programas externos, que establecen en muchos casos como requisito ineludible la oportuna rendición de los gastos.

Que el dictado de la presente implica, ni más ni menos, ejercer plenamente la potestad sancionatoria de la administración pública, entre la cual se encuentra la facultad de establecer distintos tipos de sanciones. Los requisitos para el ejercicio válido de la potestad disciplinaria son tres: el primero es que esté previamente tipificado el hecho o conducta, el segundo cumplir el debido proceso adjetivo (garantía del derecho de defensa), y el tercero es que la sanción se encuentre fijada previamente en la norma.-

Que en el artículo titulado RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS, de autoría de la Jefe de Secretaría General de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Idoia Blasco Cueva, quien aborda esta especial arista del derecho administrativo sancionador, y de las sanciones establecidas en los ordenamientos universitarios en particular, aportando conclusiones que resultan de sumo interés para el caso que nos ocupa. En relación al derecho disciplinario señala que: "... *A este respecto, podemos decir que al igual que el Tribunal Constitucional (STC 149/1991, de 4 de julio), también los Estatutos Universitarios que se han publicado tras la LOU justifican la naturaleza jurídica de la potestad sancionadora como una consecuencia natural del ejercicio de la competencia material. Es decir, la competencia sancionadora no es ni más ni menos que un anejo de la competencia sobre la matriz sustantiva, de tal forma que la potestad normativa de establecer deberes y obligaciones implica también la de prever sanciones en caso de incumplimiento... .. la competencia disciplinaria universitaria no es un poder de carácter excepcional, sino un elemento imprescindible para el normal funcionamiento de la administración universitaria...*".-

Que transpolando tales conceptos, en el caso de la República Argentina, los Estatutos de las Casas de Estudio, incluido el de la Universidad Autónoma de Entre Ríos

disponen un régimen disciplinario para los distintos integrantes de sus respectivas comunidades académicas.

Que a título ilustrativo, y por tener la sanción neto carácter económico, cabe señalar que el Artículo 116° del Estatuto Académico Provisorio de la UADER dispone que: *"...Todo Docente que faltare a la cuarta parte de sus clases fijada por el horario oficial sin causa justificada sufrirá el descuento de tres meses de sueldo, si las faltas llegaren a la tercera parte se le descontará un mes más. Si sobrepasare la mitad del número de clases anuales, sin causas justificadas, se considerará que ha cesado automáticamente en su desempeño, debiendo la Facultad comunicarlo al Consejo Superior a los efectos correspondientes.*

Que por cada inasistencia no justificada a las mesas examinadoras el Docente sufrirá un descuento del diez por ciento de su sueldo.

Que la inasistencia reiterada a las mismas será considerada falta grave y los descuentos que se refiere este Artículo ingresarán al fondo universitario.

Que en caso de incumplimiento no justificado de lo dispuesto por el Artículo 58°, inciso b) y c), quedarán cesantes sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión siguiente del Consejo Directivo Los Docentes Interinos a que se refiere el Artículo 66° podrán ser suspendidos o separados por los Consejos Directivos en la forma prescripta por el Artículo 115°..."

Que se puede inferir válidamente no solo que la UADER puede establecer sanciones a sus integrantes por hechos o inconductas en el ejercicio de sus funciones, sino que también las mismas pueden tener contenido patrimonial.

Que párrafo aparte merece el mecanismo de cobro de las multas como concepto sancionatorio, y si se puede hacer por vía administrativa o judicial. En la mayoría de los casos, la vía administrativa requiere de acuerdo del particular, cualquiera sea la forma de cobro/pago, si este acuerdo no existe, se recurre a la judicial. Un caso típico, y tal vez emblemático, a nivel nacional es la acción de recupero del Decreto N° 1154/1997, previsto para los perjuicios fiscales, que si vamos al caso, tienen mayor entidad que una multa,

porque se trata de recuperar bienes del Estado (o su valor equivalente), una vez determinada la responsabilidad del funcionario público (acepción en sentido amplio), donde en su artículo 4º establece que: "...Fracasada la gestión de cobro en sede administrativa se promoverá la acción judicial correspondiente, salvo que la máxima autoridad con competencia para decidir lo estime inconveniente por resultar antieconómico, previo dictamen fundado del respectivo servicio jurídico y teniendo en cuenta las pautas que al respecto establezca la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y acciones penales que correspondan..."-.

Que, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, existe un precedente que resulta oportuno tener presente a los fines de establecer un mecanismo de cobro por la vía administrativa, aunque no haya acuerdo expreso del particular.

Que en efecto, el CGE ha dictado la Resolución N° 2900/16 CGE, que establece un mecanismo para el recupero de haberes mal liquidados a los agentes dependientes de dicho Organismo, cuya transcripción en las partes pertinentes resultara trascendental para perfilar una solución a la operatoria que hoy nos ocupa. Dicha resolución tiene como fundamento la jurisprudencia de la Cámara en lo Contencioso - Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná.-

Que reza la mencionada Resolución lo siguiente: "... Que es menester considerar el criterio adoptado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N°1 de Paraná, donde se sostuvo en el marco de las causas judicializadas ("Slongo, Estela María y otro c/ Consejo General de Educación y Estado Provincial s/ Acción de Ejecución" – Expte N° 382) que "...la ausencia de acto administrativo valido transforma la conducta del ente público en manifiestamente ilegítima, por convertirse su accionar en lo que la doctrina nacional califica como vía de hecho, la que por definición es ilegítima..." y en ese aspecto dio una serie de indicaciones a la parte demandada CGE enumerando taxativamente las distintas situaciones que pueden presentarse al momento de proceder a descontar montos de los sueldos de los docentes, dejando claro que no pueden hacerlo "sin ley" "sentencia" o "acto administrativo" que lo disponga... ...Que

asimismo, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Paraná, ha sentado precedente respecto de la situación planteada, lo que debería ser contemplado a futuro, ante cualquier proceder al respecto, a fin de evitar planteos judiciales adversos... ...Que correspondería el dictado de una Resolución que contemple los fundamentos oportunamente vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y haga lo suyo, notificando de manera personal a cada uno de los agentes y/o docentes deudores, mediante Carta Documento al domicilio real de los mismos, para así concretar el emplazamiento perseguido, y legitimar los descuentos a realizarse subsiguientemente, los cuales estarán amparados por un acto administrativo particular debidamente notificado en la forma que lo establece el código ritual local... ... Correspondería que Liquidaciones, confeccione una nomina de los docentes /agentes a los que se le hayan acreditado indebidamente haberes (error en la liquidación), fecha de cada uno de los periodos y rubros liquidados, y demás datos que hagan a la descripción de cada acreditación e individualización del docente/agente, entendiéndose que la misma debería incorporarse como manda integrativa del acto administrativo propiciado... ...Que cabe resaltar que es primordial contar con un orden cronológico de cada periodo mal liquidado a cada docente/agente con el objeto de analizar desde la órbita jurídica el marco de la "prescripción liberatoria" de cada periodo susceptible de reclamo... ...Que a partir de ello, se deberá coordinar presupuestariamente, las previsiones de gastos para atender el coste del despacho de las Cartas Documentos intimatorias, notificaciones que se realizaran en etapas, teniendo prioridad las deudas con fechas más próximas a la "prescripción"... ...Como opción alternativa... previo dictado del acto administrativo objeto de estas actuaciones, sería viable el inicio de actuaciones administrativas individuales por cada agente, actuaciones que deberán ser generadas a partir de un informe exhaustivo de la situación de cada agente, situación de revista, datos personales del mismo, y precisando el estado de la deuda mantenida con este organismo a dicha fecha, siendo el área pertinente y competente para la gestión actuarial Ajustes y Liquidaciones del CGE... ...Que cada expediente en cuestión, tendrá como objeto- fin procurar a través de cada Dirección

departamental de Escuelas, al que pertenezca el agente/docente, la notificación personal y emplazamiento individual, lo que habilitaría consecuentemente el legítimo descuento automático de la deuda proveniente del error en la liquidación de haberes, con más los intereses legales hasta su debida percepción por parte del Estado... ...Que por último, en relación a los docentes y/o agentes que no revistan mas como dependientes, como así también a aquellos que no se le este liquidando por ningún concepto, sería menester facultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo (en el mismo acto administrativo), con el objeto de promover las acciones legales tendientes a procurar el cobro de los montos (capital e intereses) indebidamente percibidos por los agentes/docentes en cuestión... ...Que el emplazamiento deberá realizarse a partir de la base actualizada, que deberá contener simultáneamente, los convenios de devolución voluntarios que hayan suscripto los docentes/agentes en su caso, y el estado de deuda de los mismos... ...En las cartas documentos se consignara expresamente que como apercibimiento del cumplimiento del término del plazo intimado, en caso de no articularse defensa alguna, se tendrá por consentida tanto la deuda a favor del CGE, como los intereses legales devengados desde el origen de la misma y hasta su total cancelación, y por consiguiente validado y asentido el descuento que se efectuará con posterioridad...".-

Que de los considerandos de transcritos se puede concluir que la Cámara en lo Contencioso Administrativo N°1 de Paraná, en el marco de la causa "Slongo" indico a la parte demandada CGE las distintas situaciones que pueden presentarse al momento de proceder a descontar montos de los sueldos de los docentes, dejando claro que no pueden hacerlo "sin ley" "sentencia" o "acto administrativo" que lo disponga, lo cual y siendo doctrina jurisprudencial debe ser contemplada en miras a evitar resultados disvaliosos contra los intereses de la Casa en caso de que los docentes sancionados recurran a la justicia reclamando por descuentos en sus haberes.

Que en virtud de ello, se aconseja que al finalizar las actuaciones que determinen la imposición de una sanción de multa por defectos o demoras en la rendición de proyectos, se dicte un acto administrativo que establezca la sanción y respetando las pautas

sentadas por la Cámara Contencioso Administrativa Nº 1 de la Ciudad de Paraná, es decir previo dictado de un acto administrativo, se emplace al agente por el término de 10 días hábiles, a que se presente a firmar un convenio de pago.-

Que en las cédulas se deberá consignar expresamente que como apercibimiento del cumplimiento del término del plazo intimado, se tendrá por consentida tanto la deuda a favor de la UADER, como los intereses legales devengados desde el origen de la misma y hasta su total cancelación, y por consiguiente validado y asentido el descuento que se efectuará con posterioridad.-

Que se aconseja que la dependencia universitaria donde el agente preste funciones deba realizar la notificación personal y emplazamiento individual, lo que habilitaría el legítimo descuento automático de la deuda proveniente de la sanción de multa, con más los intereses legales hasta su debida percepción por parte de la UADER.-

Que en los casos en que la persona sancionada no perciba haberes de esta Casa, se deberá instar a la Asesoría Legal de la Casa a que inicie a las acciones judiciales pertinentes a los fines de hacer efectivo el cobro de la multa impuesta.-

Que en virtud de lo oportunamente requerido por el Consejo Superior de la Casa, el día 23 de octubre de 2019 se ha celebrado una reunión en el marco de las disposiciones de la Resolución Nº 084/17 CS, con la presencia del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión Dr. Luciano Filipuzzi, las Asesoras Legales de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud Dra. Analía Echaide y Dra. Maillen Barreto, el Asesor Legal de la Facultad de Ciencia y Tecnología Dr. Fabio Rodríguez Zanin, y del Asesor Legal de Gobierno y Normativa Universitaria de la UADER Dr. Iván Petrich, en la que se ha procedido a explicar en líneas generales el proyecto obrante a fs. 02/09, y la nueva redacción que para el mismo se propone conforme obra a fs. 15/18.

Que en la reunión se propuso introducir modificaciones, a lo explicado tal como surge del acta que obra a fs. 19/19 vta., a la cual me remito en merito a la brevedad.

Que el Capítulo II del régimen propuesto que versa sobre las responsabilidades renditivas en general, está dirigido a las Autoridades Electivas de la

Universidad Autónoma de Entre Ríos por la responsabilidad renditiva directa que les corresponde, como consecuencia de las atribuciones dispositivas que ostentan en virtud de los Artículos 16 inciso h) y 25 inciso h) y concordantes del Estatuto Académico Provisorio de la Casa.

Que asimismo, conforme a lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 081/17 UADER, las disposiciones de dicho capítulo serán aplicables directamente y por la responsabilidad que les corresponda a los diferentes funcionarios involucrados en la administración de cuentas y fondos, correspondientes al Presupuesto de la Universidad, ya sean fondos provenientes del Tesoro Provincial en el marco de las erogaciones corrientes derivadas de la ejecución habitual del Presupuesto, como de aquellos recibidos por Proyectos y Programas Nacionales, y aquellos fondos provenientes de otros organismos públicos y privados distintos al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, o del Propio Producido, sobre cuales tienen responsabilidad directa en su rendición.

Que el proyecto ha sido trabajado en diversas reuniones de las que han participado los Decanos, las Secretarías del Rectorado y Asesoría Jurídica de la Casa, realizadas durante los años 2018 y 2019.

Que existe pronunciamiento favorable de los Asesores Legales de las Facultades y del Rectorado, conforme surge del acta obrante a fs. 19/19 vta.

Que este Consejo Superior en la octava reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de octubre de 2019, en la Sede del Vicerrectorado de la Ciudad de Concepción del Uruguay Provincia de (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el régimen sancionatorio por incumplimientos formales y/o demoras en las rendiciones.

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos el régimen sancionatorio por incumplimientos formales y/o demoras en las rendiciones, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos el formato del trámite para imponer sanciones, que como anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y cumplido archívese.




Dr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.-D.-E.R.


Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES Y/O
DEMORAS EN LAS RENDICIONES

CAPÍTULO I - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES Y/O
DEMORAS EN LAS RENDICIONES DE PROYECTOS

ARTICULO 1º: Tipos de sanción. Se aplicarán a los Directores y/o Responsables de Proyectos, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación. Quedan excluidas de las disposiciones del presente Capítulo las autoridades comprendidas en el Capítulo II de la presente que no sean Directores y/o Responsables de Proyectos.-

ARTÍCULO 2º: Será sancionado con apercibimiento el Director y/o Responsable de Proyecto que:

- a) Reiteradamente y sin causa debidamente justificada incurriere en demoras, defectos formales o incorrecciones que no llegaran a ser considerados graves.-
- b) Manifieste formalmente su voluntad de no continuar con el proyecto, sin causa justificada, siempre y cuando devuelva los fondos percibidos en el término de un mes de haber manifestado su decisión de no continuar.-

ARTICULO 3º: Se aplicará una suspensión de un año para presentar proyectos al Director y/o Responsable de Proyecto que:

- a) Incurriere en demoras o incumplimientos graves de obligaciones de carácter formal (contable y técnico), no subsanados en un plazo de 30 días hábiles de haber sido intimado al efecto. En este caso corresponderá accesoriamente una multa del cero coma cinco (0,5) por ciento del monto total del proyecto incluidos los de la contraparte (computándose los aportes de todos los organismos financiadores)

Sin perjuicio de la sanción impuesta, se intimará al Director y/o Responsable a que presente el respectivo informe, por un plazo máximo de 2 meses bajo apercibimiento de inhabilitación.-

- b) Al Director y/o Responsable a quien en el lapso de un (1) año calendario se le hubieren aplicado tres (3) sanciones de apercibimiento.
- c) Manifieste formalmente su voluntad de no continuar con el proyecto, sin causa justificada, siempre y cuando devuelva los fondos percibidos en el término de seis meses de haber manifestado su decisión de no continuar. En este caso corresponderá accesoriamente una multa del cero coma cinco (0,5) por ciento del monto total del proyecto incluidos los de la contraparte (computándose los aportes de todos los organismos financiadores).-

ARTICULO 4º: Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en el artículo que antecede se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Registro de Sanciones.

ARTICULO 5º: Serán inhabilitados para ser Directores y/o Responsables de proyectos por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación:

- a) Cuando se constate que el Director y/o Responsable de proyecto presentó documentación o información falsa o adulterada. El tiempo de inhabilitación por esta causal será del doble del plazo de duración del respectivo proyecto. En este caso corresponderá accesoriamente, una multa del tres (3%) por ciento del monto total del proyecto incluidos los de la contraparte (computándose los aportes de todos los organismos financiadores). Sin perjuicio de la sanción en el mismo acto será dado de baja el proyecto y se intimará a la devolución de fondos -

- b) Al Director y/o Responsable que no presente el informe respectivo, por un plazo máximo de 2 meses desde la segunda intimación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.a) último párrafo. Sin perjuicio de la sanción en el mismo acto será dado de baja del proyecto y se intimará a la devolución de fondos.-
- c) Al Director y/o Responsable que manifestara su voluntad de no continuar con el proyecto, sin causa justificada, siempre y cuando devuelva los fondos percibidos en el término de un año de haber manifestado su decisión de no continuar. En este caso corresponderá accesoriamente una multa del cero coma cinco (0,5) por ciento del monto total del proyecto incluidos los de la contraparte (computándose los aportes de todos los organismos financiadores).-
- d) Al Director y/o Responsable a quien le fuere desaprobada la rendición del proyecto totalmente por causas que le fueren imputables.
- e) El Director y/o Responsable a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en la presente norma, dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

ARTICULO 6° - Aplicación de sanciones: Las sanciones serán aplicadas por el Consejo Superior de la UADER y se fijarán dentro de los límites de tiempos establecidos, y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del Director y/o Responsable y los motivos que determinaron el incumplimiento. En todos los casos se deberá tener en cuenta las solicitudes de prórrogas fehacientemente acreditadas por parte de los Directores y/o Responsables de los Proyectos.-

ARTICULO 7° - Consecuencias: Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los proyectos que el Director y/o Responsable tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos proyectos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla. En el caso de sanción de inhabilitación se deberá designar un

reemplazante y solicitar la devolución de fondos percibidos y no rendidos, salvo el caso del inciso a) del Artículo 5 de la presente. En caso de que el proyecto quede acéfalo por falta de reemplazante se deberá dar de baja el mismo.

ARTICULO 8º - Prescripción: No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa.

ARTICULO 9º - Envío de información: La Unidad de Auditoría Interna y/o la Secretaria Económico Financiera y/o la Secretaria responsable del proyecto deberán remitir a la Asesoría Jurídica de Rectorado los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato determinado en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 10º - Competencia: Las sanciones que se apliquen a los Directores y/o Responsables de proyectos deberán ser resueltas por el Consejo Superior.-

ARTICULO 11º Afectación de penalidades: Las penalidades de multa que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) Cuando se penalice con la aplicación de una multa, el Director y/o Responsable del proyecto quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la Universidad dentro de los diez (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad. En la respectiva cedula se deberá consignar expresamente que como apercibimiento del cumplimiento del término del plazo intimado, se tendrá por consentida tanto la deuda a favor de la UADER, como los intereses legales devengados desde el origen de la misma y hasta su total cancelación, y por consiguiente validado y asentido el descuento que se efectuará con posterioridad. b) Cuando el Director y/o Responsable intimado conforme el inciso anterior no efectúe el correspondiente pago, se procederá al descuento proporcional de haberes hasta el cobro total de la misma. c) En caso de no existir haberes al cobro, se iniciaran las acciones legales para perseguir el cobro.-

ARTICULO 12º - Destino de las penalidades: Los montos recaudados en concepto de penalidades se incorporarán al presupuesto del Área de la cual depende el respectivo proyecto.-

ARTÍCULO 13º - Resarcimiento integral. La ejecución de las multas o de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los Directores y/o Responsables de Proyectos hubieran ocasionado. En los casos de no aprobación definitiva de las rendiciones de proyectos se deberán instar las acciones administrativas y/o judiciales para procurar la devolución parcial o total de los montos erogados.-

ARTICULO 14º: Las sanciones impuestas por el presente régimen deberán ser anotadas en el legajo personal del agente, y deberán ser tenidas en cuenta al momento de revalidar los cargos docentes.

Quien tenga vigente sanción de suspensión o inhabilitación de conformidad al presente régimen quedará asimismo inhabilitado para el ejercicio de cargos de gestión política.-

ARTÍCULO 15º - Registro de sanciones: Créase con carácter obligatorio el "Registro de sanciones demoras y/o defectos en la rendición de Proyectos", cuya administración general corresponderá al Área de Gobierno Electrónico y Digitalización de Procesos dependiente de la Secretaría de Gestión Técnica y Administrativa de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. En este registro se anotaran la totalidad de las sanciones reguladas por la presente.-

Corresponderá a la Secretaria de la que dependa el proyecto, la responsabilidad de mantener actualizado el registro enunciado en este artículo, en el marco de las instrucciones impartidas por la Secretaría de Gestión Técnica y Administrativa de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTICULO 16º: Registración: Las sanciones se deberán registrar con carácter obligatorio en el plazo de 5 días a partir de haber quedado firmes y consentida, por parte de la Secretaria de la que dependa el proyecto.

Los archivos físicos de las diferentes actuaciones se ubicarán en las respectivas Dependencias, quedando sujetas a responder a cualquier tipo de requerimientos del Área de Gobierno Electrónico y Digitalización de Procesos dependiente de la Secretaria de Gestión Técnica y Administrativa, de la Unidad de Auditoría Interna y de la Asesoría Legal.

CAPÍTULO II- SANCIONES POR RESPONSABILIDAD RENDITIVA EN
GENERAL

ARTICULO 17º: Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a las Autoridades Electivas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos por la responsabilidad renditiva directa que les corresponde como consecuencia de las atribuciones dispositivas que ostentan en virtud de los Artículos 16 inciso h) y 25 inciso h) y concordantes del Estatuto Académico Provisorio de la Casa. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 081/17 "CS" UADER, las disposiciones del presente capítulo serán aplicables directamente y por la responsabilidad que les corresponda a los diferentes funcionarios involucrados en la administración de cuentas y fondos, correspondientes al Presupuesto de la Universidad, ya sean fondos provenientes del Tesoro Provincial en el marco de las erogaciones corrientes derivadas de la ejecución habitual del Presupuesto, como de aquellos recibidos por Proyectos y Programas Nacionales, y aquellos fondos provenientes de otros organismos públicos y privados distintos al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, o del Propio Producido, sobre cuales tienen responsabilidad directa en su rendición.

ARTÍCULO 18º: En caso de recibir intimaciones desde el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos u otro organismo de contralor por incumplimientos en la rendición de cuentas y fondos comprendidos en el Artículo 17º de la presente, se notificara inmediatamente la disposición de dicho artículo, tanto al Organismo que realice la respectiva intimación, como a la

Autoridad Electiva Estatutariamente prevista y/o funcionarios responsables involucrados directamente en el manejo y rendición de las cuentas y fondos de que se trate la intimación realizada. En el caso de los involucrados, se les dará traslado inmediato de la intimación recibida a los efectos de que atiendan debidamente los requerimientos, bajo su directa y exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 19º: En caso de recibir sanciones desde el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos por incumplimiento en la rendición de cuentas y fondos comprendidos en el Artículo 17º de la presente, se dará traslado inmediato a la Autoridad Electiva Estatutariamente prevista y/o funcionarios responsables involucrados directamente en el manejo y rendición de las cuentas y fondos de que se trate la sanción realizada para que respondan ante la sanción impuesta.

CAPITULO III – DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 20º: Todos los plazos establecidos en la presente, salvo disposición en contrario, se computaran en días hábiles administrativos.-

ARTÍCULO 21º: Establecer que se deberá notificar fehacientemente a los Directores y/o Responsables de Proyecto de las disposiciones de la presente al momento de realizar el primer anticipo de fondos.-

ARTICULO 22º: Todas las sanciones que se impongan en virtud de la presente normativa podrán ser recurridas por ante el Consejo Superior de la Universidad, mediante el recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco (05) días de su notificación .-

ARTICULO 23º: La presente norma será comunicada, a los fines de su toma de conocimiento, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, y a los Organismos que

financian o en el futuro financien de los diferentes programas y/o proyectos que ejecute esta Casa de Altos Estudios.-

CAPITULO IV -DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 24°: A partir de la aprobación de la presente norma, se deberá comunicar a todos los Directores y/o Responsables de los proyectos en ejecución, a los fines de que regularicen las respectivas rendiciones, en el plazo de 2 meses bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones de la misma.-

ANEXO II

TRAMITE PARA IMPONER SANCIONES:

La Unidad de Auditoría Interna, la Secretaria Económico Financiera o la Secretaria encargada del proyecto remitirán a la Asesoría Jurídica las correspondientes actuaciones, con informe donde se detallara acabadamente los incumplimientos detectados.

Asesoría Jurídica dará vista al involucrado por el término de 3 días:

Si el involucrado no ofreciere prueba, la Asesoría Jurídica recabara la prueba que considere oportuna y dará nueva vista por el termino de 5 días al Director o Responsable. Posteriormente emitirá dictamen, y remitirá las actuaciones al Consejo Superior para que resuelva. De corresponder, la sanción se anota en el legajo y en el registro.-

Si el involucrado ofreciere prueba, se produce la misma. Luego se otorga nueva vista, tanto a la Unidad de Auditoría Interna, la Secretaria Económico Financiera o la Secretaria encargada del proyecto, y al involucrado por el término de 5 días

Posteriormente, la Asesoría Jurídica emitirá dictamen, y remitirá las actuaciones al Consejo Superior para que resuelva. De corresponder, la sanción se anota en el legajo y en el registro.-